



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

014/16

México, D. F. a 5 de abril de 2016

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 5 de abril de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación parcial de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a información con número de folio **0630500002916**, recibidas en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 3 de marzo de 2016, en los términos que se copia del documento original:

"Con relación a los contratos de servicios que se hayan celebrado y que tengan por objeto la subcontratación laboral, externalización o tercerización laboral, el suministro de personal o cualquier otro objeto análogo. Al respecto me permito solicitar a usted se dé respuesta a lo siguiente: 1. ¿Cuántos contratos se han celebrado del año 2006 a la fecha? 2. ¿Cómo se ha denominado el objeto de la contratación? 3. ¿Cuál ha sido la vigencia de cada uno de ellos? 4. ¿Se da la sustitución patronal en cada contrato? Respecto del contrato vigente o último celebrado: 5. ¿Cuál es el número de trabajadores subcontratados? 6. ¿Qué condiciones laborales se les otorgan? 7. ¿Se contrataron a los trabajadores por tiempo determinado o indeterminado? 8. ¿Qué horario tiene que cubrir el personal subcontratado? 9. ¿El personal subcontratado realiza funciones iguales o similares a las de los servidores públicos de esa institución? 10. ¿Quién designa al personal subcontratado? 11. ¿Quién lleva a cabo el mando y la dirección del personal subcontratado? 12. ¿Quién responde de las obligaciones laborales con el personal subcontratado? Asimismo, se solicita de manera digital el contrato vigente o último celebrado en este ámbito, así como los documentos que contenga la descripción pormenorizada de los servicios a contratarse (como pueden ser los anexos técnicos). Nota: Solicito que la información que en su caso me sea entregada sea en formato PDF de manera digital por el medio requerido." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, por lo que corresponde al inciso 12 de la solicitud de información que nos ocupa, remitió copia simple digitalizada del contrato de prestación de servicios de outsourcing, con número de folio 20140192, de fecha 10 de febrero de 2014 y sus adendas 20150018, de fecha 2 de enero de 2015, y 2016010009,



Resolución del Comité de Transparencia
014/16

México, D. F. a 5 de abril de 2016

de fecha 1 de enero de 2016, en versión pública por contener datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.

Por lo antes señalado, obrando versión pública de los documentos antes referidos, y una vez revisados los mismos, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Administración y Fianzas, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, en el sentido de que el contrato de prestación de servicios de outsourcing, con número de folio 20140192, de fecha 10 de febrero de 2014 y sus adendas 20150018, de fecha 2 de enero de 2015, y 2016010009, de fecha 1 de enero de 2016, que atiende al inciso 12 de la solicitud de acceso a información, contiene datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior atendiendo al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de junio de 2015, particularmente atendiendo a lo señalado en el numeral 8.5 de dichas bases que a la letra dice:

"8.5 Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

Por lo anterior, ese comité **DETERMINA** se otorgue la información que atiende al inciso 12 de la solicitud de acceso a información, en versión pública conforme a la presente resolución.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG y 41, segundo párrafo de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la información pública brindada en atención a su solicitud de acceso a información, así como de los documentos remitidos, en versión pública, por la unidad administrativa a que refiere este documento.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

014/16

México, D. F. a 5 de abril de 2016

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos

Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y

León

Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez

Cerqueda

Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace